

5798/13

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1118

Contra *Matías Oera Barcelona*  
de *Sanira*

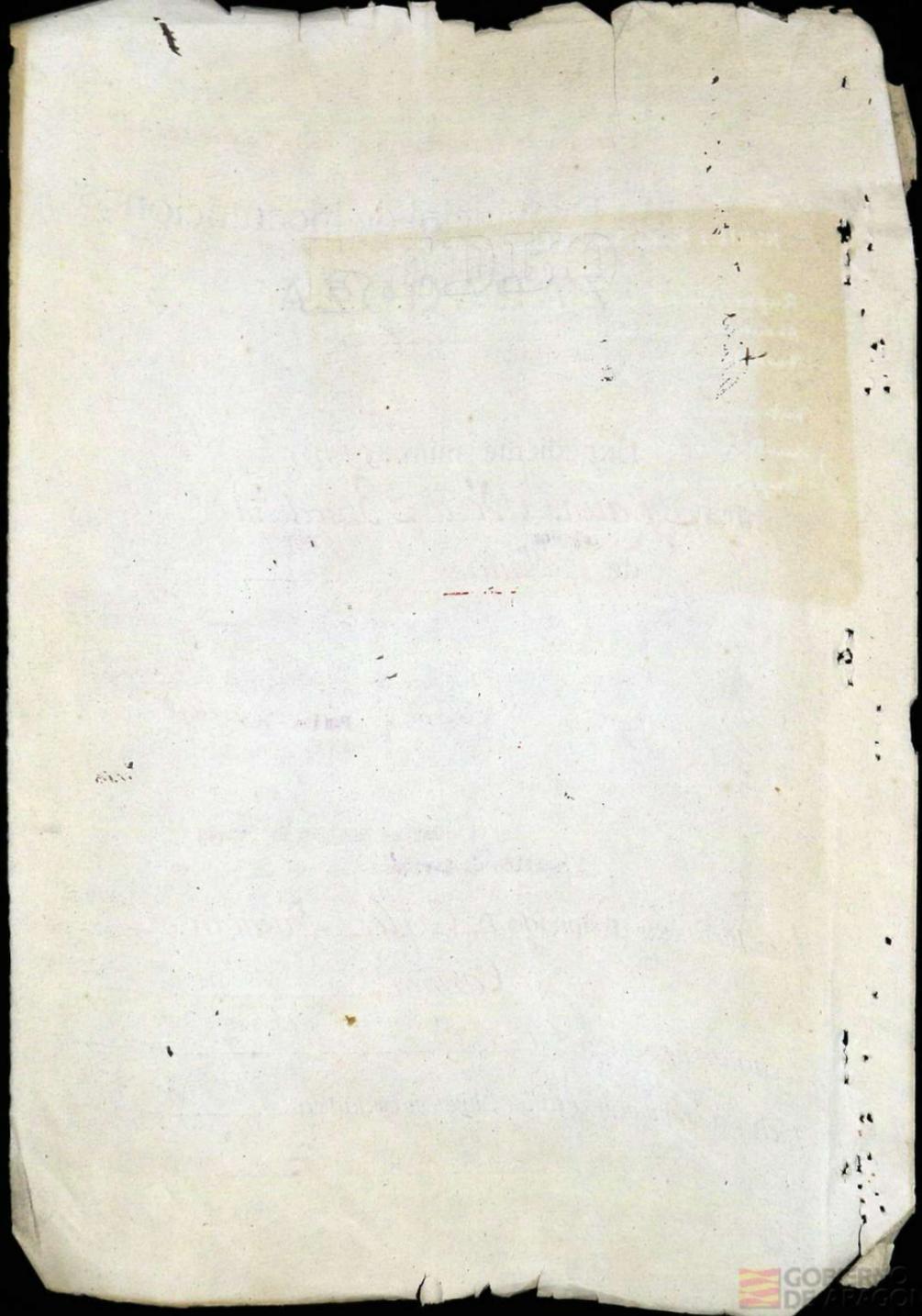


*Legajo N.º 6*

Juez Instructor designado D. *Carlos Sanjuan*  
*Cariñena*

Fecha de incoación *14-5-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *14-18-38*





Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Matias Deza Barcelona

vecino de \_\_\_\_\_  
cuenta a dicha Comisión para

Nº: 1118. = Matias Deza Barcelona, de Paniza.  
Ejecución.  
Responsabilidad deustada \_\_\_\_\_ 1.000 p<sup>2</sup>  
Abonada en un total de \_\_\_\_\_  
Taradas y abonadas en ta. \_\_\_\_\_  
Destinacion por duplicado regarding 1.000 p<sup>2</sup> - 28 Oct. 25.  
Remiti me a la central y minutos a los autos.  
Depues archivo definitivo.

de mil novecientos

mayo de mil

De conformidad con lo dispuesto en el \_\_\_\_\_ del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Matias Deza Barcelona

vecino de Paniza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Carlos Sanjuan de Pineda

Juez de Instrucción de 1 partido de Cerifena al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

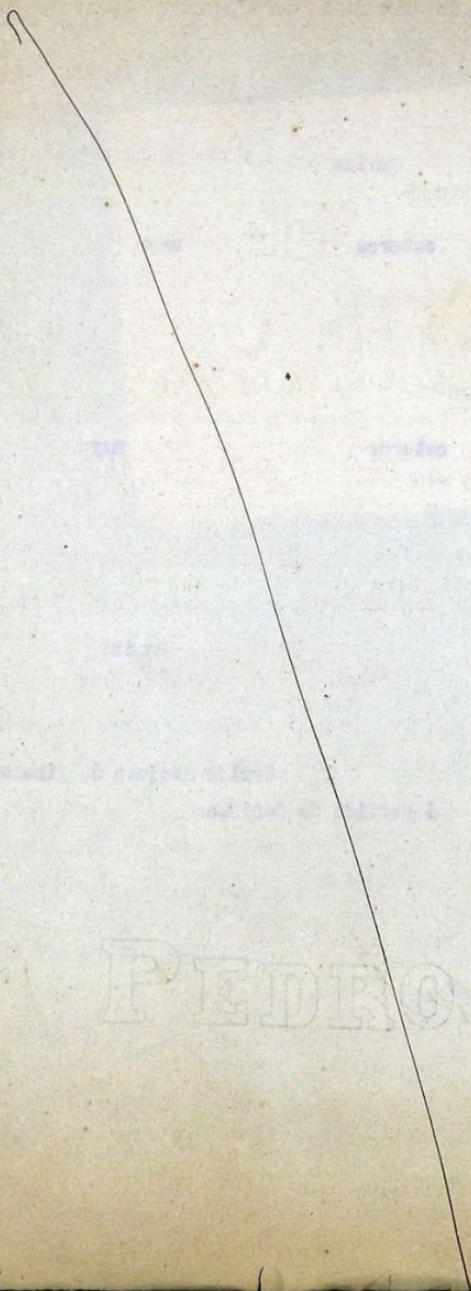
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la  
nota y nombramiento que se citan  
\_\_\_\_\_ ; doy fe.

11



PEDRO

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 3'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de dato.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de luego los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.727.

Gobierno Civil de la provincia  
de Zaragoza.

### RECLUTAMIENTO

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en telegrama oficial (por correo) de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Secretaría de Guerra, en telegrama de ayer, me dice: «Boletín Oficial mañana publicará orden S. E. el Generalísimo sobre concentración reclutas pertenecientes segundo trimestre 1938 y movilización nacidos cuarto trimestre año correspondiente cupo instrucción 1930, días 25 al 31 mes actual, normas generales concentraciones anteriores.»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumpli-

miento, ordenando a los Alcaldes la mayor publicidad.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.

El Gobernador  
Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.731.

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

#### CIRCULAR

Teniendo que pagar los subsidios del mes en curso a las familias de los combatientes, se encarga a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales ingresen en esta provincial, hasta el día 27 de los corrientes, las cantidades que hayan recaudado por la venta de tickets que por esta Junta se les ha facilitado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.

El Gobernador,  
Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.726.

**Venta de hilo sisal****NORMAS RELACIONADAS CON DICHA VENTA****Abastos**

La Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr. Con el fin de tener debidamente abastecido el mercado, esta Comisión ha concedido autorizaciones de importación de hilo sisal en cantidades que se consideren suficientes para las necesidades de nuestra zona. Las importaciones se han autorizado a precios normales, por lo que ruego a V. E. disponga lo necesario para controlar los de venta de esta mercancía, al objeto de evitar los abusos que, según nos informan, se están cometiendo en algunas provincias, en las que se pide al agricultor precios muy desproporcionados con los de costo.»

En vista de lo anterior, se hace público para general conocimiento y estricta observancia de dichas instrucciones en relación con la venta de hilo sisal a los agricultores, que serán sancionados correctivamente con todo rigor los que se denuncien como infractores de tales normas.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.

El Gobernador civil,  
**Julión Lasiera Luis.**

Núm. 2.728.

**DEMENTES.—FUGAS****Circular.**

El Sr. Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me comunica que el día 16 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo mental Dionisio Ruiz Palacios, natural de Borja, de 44 años de edad, estatura regular, recio, que viste americana azul, pantalón de pana, camisa de listas azules, alpargatas blancas y boina negra.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, comunicándolo inmediatamente al Administrador del Manicomio o a este Gobierno Civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.

El Gobernador  
**Julión Lasiera Luis.**

Núm. 2.729.

**Circular.**

El Excmo. Sr. Delegado del Estado para Prensa y Propaganda ha dispuesto que en todos los cines de la provincia se proyecte un retrato del Generalísimo, de los aprobados por su Cuartel General, durante veinte segundos al comenzar el descanso, interpretándose en este tiempo los primeros compases del Himno nacional. En los teatros se procederá análogamente durante el primer descanso.

Asimismo dispone que queda prohibido totalmente el interpretar los himnos y marchas declarados nacionales en los bares y lugares de esparcimiento público.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.

El Gobernador civil,  
**Julión Lasiera Luis.**

Núm. 2.730.

**Circular**

Próxima la época de la recolección, y con el fin de proporcionar medios de realizarla en aquellos lugares donde se carezca o escasee de ellos, dispongo:

1.º Los Alcaldes harán lo antes posible un censo del número de braceros y caballerías disponibles, donde los hubiese.

2.º Otro tanto harán respecto de los que necesitan los que no pudiesen llevar a cabo las faenas agrícolas por sus propios medios.

3.º Estas estadísticas se hallarán en el Gobierno Civil para 1.º de junio próximo, lo más tardar.

4.º Se tendrá en cuenta que en cada localidad el Ayuntamiento habrá de proveer a la recogida de las cosechas de los que estuvieren presentes en filas, con arreglo a las normas que se tienen dadas por este Gobierno Civil.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.

El Gobernador  
**Julión Lasiera Luis.**

Núm. 2.732.

**Circular.**

Uno de los principales alimentos y de mayor consumo, por sus excelentes propiedades nutritivas, es la leche; nos es conveniente a todas las edades, e imprescindible en ciertos estados de la economía de nuestro organismo. De ahí la importancia capital de que este producto se ofrezca en toda su pureza, y la justificación del natural desvelo que este asunto ha merecido siempre a toda Autoridad celosa del cumplimiento de su deber, tanto más cuanto la composición de aquél es tan sumamente delicada, que fácilmente se convierte en una sustancia nociva capaz de poner en peligro la vida, y aun de privarnos de ella, por obra y desgracia de ausencia de higiene en quienes la manipulan, adulteraciones premeditadas o simplemente falta de limpieza en las vasijas.

Con el fin de conseguir lo primero y evitar los posibles peligros mencionados, he acordado:

1.º Dentro del plazo de diez días a contar del en que esta circular aparezca en el BOLETIN OFICIAL, todos los Ayuntamientos que tengan laboratorios o dispongan de aparatos para reconocimiento de la leche (dispositivos Dalp, etc.) ordenarán a los inspectores municipales veterinarios que diariamente reconozcan la leche que se ofrezca al consumo público.

2.º Los Ayuntamientos que carezcan del material preciso procurarán proveerse de él lo antes posible, ya que su adquisición no puede serles muy gravosa, toda vez que en el comercio se ofrecen equipos al alcance de todas las posibilidades económicas.

3.º Las sanciones contra los infractores por omisión o acción serán ejemplares.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.

El Gobernador  
**Julión Lasiera Luis.**

Núm. 2.733.

**Circular.**

El Boletín Oficial del Estado publica una Orden de S. E. el Generalísimo sobre concentración reclutas pertenecientes al 2.º trimestre de 1938 y movilización de los nacidos en el 4.º trimestre del año correspondiente al cupo de instrucción de 1930, cuyas concentraciones se efectuarán durante los días 25 al 31 de este mes de mayo, con sujeción a las normas generales dictadas para concentraciones anteriores.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento, teniendo cuidado los Alcaldes de hacerlo saber por medio de bandos a sus respectivos administrados, para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937.

El Gobernador,  
**Julión Lasiera Luis.**

**SECCION TERCERA****Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.**

**RESUMEN del presupuesto extraordinario formado para el pago de facturas de suministros realizados a la Corporación provincial y a sus Establecimientos de Beneficencia de la capital llevados a efecto desde 1.º de octubre de 1935 a 31 de julio de 1936, aprobado en sesión de 20 de mayo de 1937.**

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
CAPITULO I.—Crédito provincial . . . .	1.000.000
<b>GASTOS</b>	
CAPITULO I.—Obligaciones de la Corporación y de sus Establecimientos benéficos de la capital . . . .	1.000.000

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931 y a los efectos mencionados en el 7.º, 8.º y 9.º de la precitada disposición.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937.—El Presidente, M. Aliú Salvador. (Rubricado).

**SECCION QUINTA****Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Vitaller Gil, vecino de Paniza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 14 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Condé Cobrián, vecino de Paniza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 14 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Floria Lapuerta, vecino de Paniza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 14 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Moreno Martín, vecino de Paniza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 14 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Sancho Gimeno, vecino de Paniza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 14 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Báguna Moreno, vecino de Paniza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 14 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mauricio García Lozano, vecino de Paniza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 14 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración



Zaragoza, 14 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Agudo Lain, vecino de Aladrén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 14 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Moreno del Pecho, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 14 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Pérez Romanos, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Pérez Romanos, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Ibarben Torrubia, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Pellicer Martínez, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fructuoso Giménez Gil, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Miguel Cuartero, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Dolado de Francisco, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Ibarben Dominguez, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguela Macaya Marqués, vecina de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2.697.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Dominguez Labuerta, vecino de Litago, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

COSUENDA

Núm. 2.735.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se ha de manifiesto al público en la Secretaría municipal la Ordenanza formada para la exacción del impuesto sobre el servicio de riego de fincas con aguas sobrantes de fuentes y abrevaderos.

Cosueda, 18 de mayo de 1937.—El Alcalde, Adrián Lorente.

POMER

Núm. 2.739.

Por el plazo de quince días se anuncia a concurso la plaza de Recaudador del repartimento general de utilidades y demás impuestos que la Corporación le confiera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Pomer a 18 de mayo de 1937.—El Alcalde, Marcelino Cineros.

TAUSTE

Núm. 2.670.

Extracto de los acuerdos adoptados por el referido Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de abril del año actual y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 1.º

Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Es leída una comunicación de la Inspección Provincial de Sanidad sobre la plaza de la Comadrona titular de esta villa.

Queda enterado el Ayuntamiento de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo resolviendo a favor de la Corporación el recurso que tenían interpuesto los vecinos D.ª Carmen y D. José Vera Emperador en un expediente de expropiación forzosa que se les instruyó.

Acuérdase no celebrar más fiestas que las religiosas en honor de nuestra excelsa Patrona, la Santísima Virgen de Sancho-Abarca, debido a las actuales circunstancias.

Interesar de las Conferencias de San Vicente de Paul doten de un traje al enfermo, pobre y vecino, Ignacio Cuartero Martínez.

Se desestima una petición de los fabricantes de yeso sobre anulación del canon que satisfacen por aprovechamiento de piedra.

Queda sobre la mesa para su estudio un escrito del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Fernández Durán, sobre trabajos

realizados por dicho señor en los proyectos de abastecimiento de aguas y alcantarillado local.

Que la Comisión municipal de Fomento gire una visita de inspección a la casa-cuartel de la Guardia civil para ver si hay necesidad de proceder al blanqueo y pintura de la misma.

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de la entrevista celebrada con la Junta Directiva de la Comunidad de Labradores de esta villa.

La Comisión municipal de Fomento da cuenta de la visita de inspección realizada a las aceras recientemente construidas en algunas calles de la localidad.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas, que son contestados por la Alcaldía-Presidencia.

Sesión del día 8.

Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de un escrito de la Inspección Provincial de Sanidad sobre el asunto de la Comadrona titular de esta villa.

Se nombra Vocal de la Junta Benéfico-social de esta villa al Presbítero D. Miguel Chacorrén Guedea.

Es leído un informe del Abogado D. Marcos Rubio Esteban sobre una resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en recurso que interpusieron contra el repartimento general del año 1936 D. Julián Gualter Torres y D. Wenceslao Goizueta.

Acuérdase que la Comisión municipal de Fomento gire una visita de inspección a un edificio construido por el vecino Joaquín Romero Monreal en la carretera de Gallur a Sangüesa.

El señor Alcalde y dos Concejales que le acompañaron dan cuenta del viaje realizado a Zaragoza, en comisión oficial, y de la resolución de asuntos municipales que motivaron el mismo.

Son aprobadas las facturas de obras municipales realizadas durante el primer trimestre del año en curso, importantes 2.249'95 pesetas.

Es leída una comunicación de la 5.ª División Orgánica nombrando Delegado para la intervención en la Junta Administradora del servicio de aguas potables de esta villa al Comandante de Estado Mayor D. Agustín Gil Soto.

Son formulados varios ruegos y preguntas por algunos señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 15.

Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Es aprobada la liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1936.

Son aprobadas las cuentas del Patronato del Hospital de D.ª Felisa Olleta Ortega correspondientes al ejercicio de 1936.

Es leída una resolución de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia sobre asunto de formación del catastro rústico de este término municipal, acordándose que la Alcaldía-Presidencia convoque a la Junta Pericial del Catastro y estable el correspondiente recurso reglamentario.

Acuérdase desistir de entablar un recurso contencioso-administrativo contra sentencia del Tribunal Provincial de Saneones.

Que se les satisfagan los haberes a tres empleados municipales subalternos que están en los

trientes de batalla sustituyendo a otros vecinos de la localidad que han venido con permiso.

Son aprobados los gastos habidos durante la celebración de fiestas religiosas en los días 21 y 22 del actual.

La Alcaldía da cuenta de haber ajustado la subvención a satisfacer al vecino Fermín Navasa Martínez por tocar la sirena de la torre de la iglesia.

Que se le reserve la plaza y se le satisfagan los haberes al Oficial 2.º de la Secretaría municipal D. Francisco Pelacho López durante el tiempo que permanezca en los frentes de batalla.

Por el señor Interventor procédese a la lectura de todos los ingresos y gastos habidos durante el mes de marzo próximo pasado en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio en curso, y practicado el balance resulta una existencia en Caja en 31 de dicho mes de 13.214,29 pesetas, cuyos ingresos, gastos y balance son aprobados por el Ayuntamiento.

Son formulados algunos ruegos y preguntas por algunos señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 24.

Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Es leída una orden del Gobierno General de fecha 9 del actual, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 174, dictando normas para la aplicación del reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Jefe de línea de la Guardia Civil de Ejea de los Caballeros y dos señores más fallecidos en el combate de la Sierra de Alcubierre.

Que informe el Abogado D. Marcos Rubio Esteban sobre acuerdos adoptados por Ayuntamientos anteriores en la adjudicación de los servicios de alumbrado, abastecimiento de aguas y alcantarillado local, y el Letrado D. Tomás Pelayo.

Facúltase al señor Alcalde para que realice los viajes que sean necesarios a Zaragoza en comisión oficial sobre el asunto del catastro rústico.

Que la Alcaldía-Presidencia telegrafe al Jefe del Estado español, Generalísimo Franco, notificándole la adhesión por el Ayuntamiento, por la publicación del Decreto unificando las milicias españolas.

Que se construya un estante de madera para el despacho del Jefe de línea en el Cuartel de la Guardia Civil del puesto de esta villa.

Que un Ingeniero de Caminos o Arquitecto interformen sobre las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado local.

Son formulados varios ruegos y preguntas por algunos señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 29.

Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Que se realicen las reparaciones en el Matadero municipal que indica en una comunicación el señor Inspector veterinario.

Por coincidir la celebración de la sesión próxima en día festivo, acuérdase celebrarla el día 5 de mayo.

Pasa a informe de la Comisión municipal de Fomento una instancia del vecino José Vera Emperador, sobre unas filtraciones de agua que dice tiene en unos edificios de su propiedad.

Que informe la Comisión municipal de Hacienda

en una relación de fallidos que presenta el Recaudador por diferentes arbitrios.

La Alcaldía-Presidencia da cuenta detallada de los asuntos municipales que ha resuelto en su reciente viaje a Zaragoza en comisión oficial.

Son formulados varios ruegos y preguntas por algunos señores Concejales.

Tauste a once de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Mateo.

El extracto de acuerdos que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 del corriente mes, acordándose su publicación reglamentaria, de que certifico.

Tauste a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Mateo.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín López.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.744.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención se ha dictado con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:** En la ciudad de Zaragoza a 14 de mayo de 1937. El Sr. D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa; habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de la misma los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco Hispano-Americano, representado por el Procurador D. Jesús Romeo y dirigido por el Letrado D. Manuel Pinillos, contra D. Cristóbal Falcón, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, cuyo demandado no ha comparecido en autos; y

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor (con las limitaciones que en cuanto al tiempo establece el Decreto-ley de 1.º de diciembre último), y con su producto entero y cumplido pago al actor. Banco-Hispano-Americano, de la cantidad de tres mil quinientas treinta y tres pesetas con cincuenta y un céntimos de principal, cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos de gastos de protesto, intereses legales de la primera suma desde la fecha de éstos y de la última desde la interpelación judicial, y costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta el completo pago, en cuyas costas condeno al referido demandado Cristóbal Falcón, a quien se notificará esta sentencia por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y estrados del Juzgado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sánchez-Olmo.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación al ejecutado, Cristóbal Falcón, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—M. Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

(Corriente)

N.º de la faja 1118  
" del Juzgado 283  
328-2<sup>o</sup>  
contra

Matias Serra Barcelona

de  
Ponente  
Juzgado instructor - Barona

0007292 M





7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Matias Dosa Barcelona de Periure, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1118

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Mayo de 1937.



Sr. D. Carlos Sanjuan Juez de instrucción de Periure

NOTA. - Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Ha contribuido con su prestigio a inbuir las ideass del Frente  
populer

LEDBO



K.3.639.974

5

Providencia  
Juzé Sr. Bayona  
*guarales*

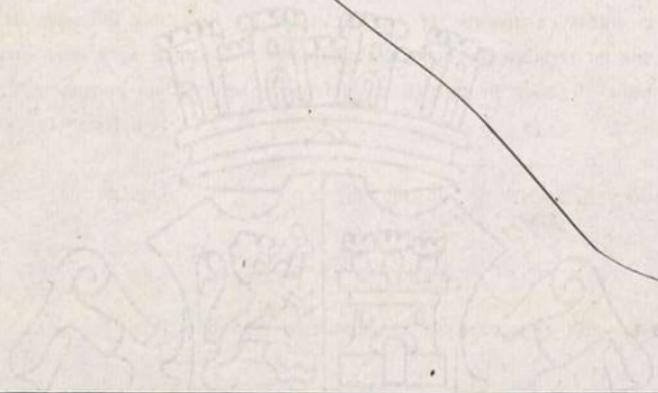
*Salas*  
La Alameda, a *dieciseis* de *septiembre* de mil novecientos  
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Motias Sers Darcelmo* vecino de *Pouira*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente ..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

Ante mí.

*[Signature]*  
*[Signature]*  
**DILIGENCIA.** - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.





f

De orden del Sr. Juez de instrucción de Barcoia La Almunia de D.ª Go-  
añna, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 283  
 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-  
 tra Marta de la Huelana dirijo a usted  
 la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimen-  
 to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-  
 mentada siu dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-  
 fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones  
 obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o  
 simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio  
 de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-  
 gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-  
 ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren  
 de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia  
 civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos  
 y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar  
 el alzamiento nacional.

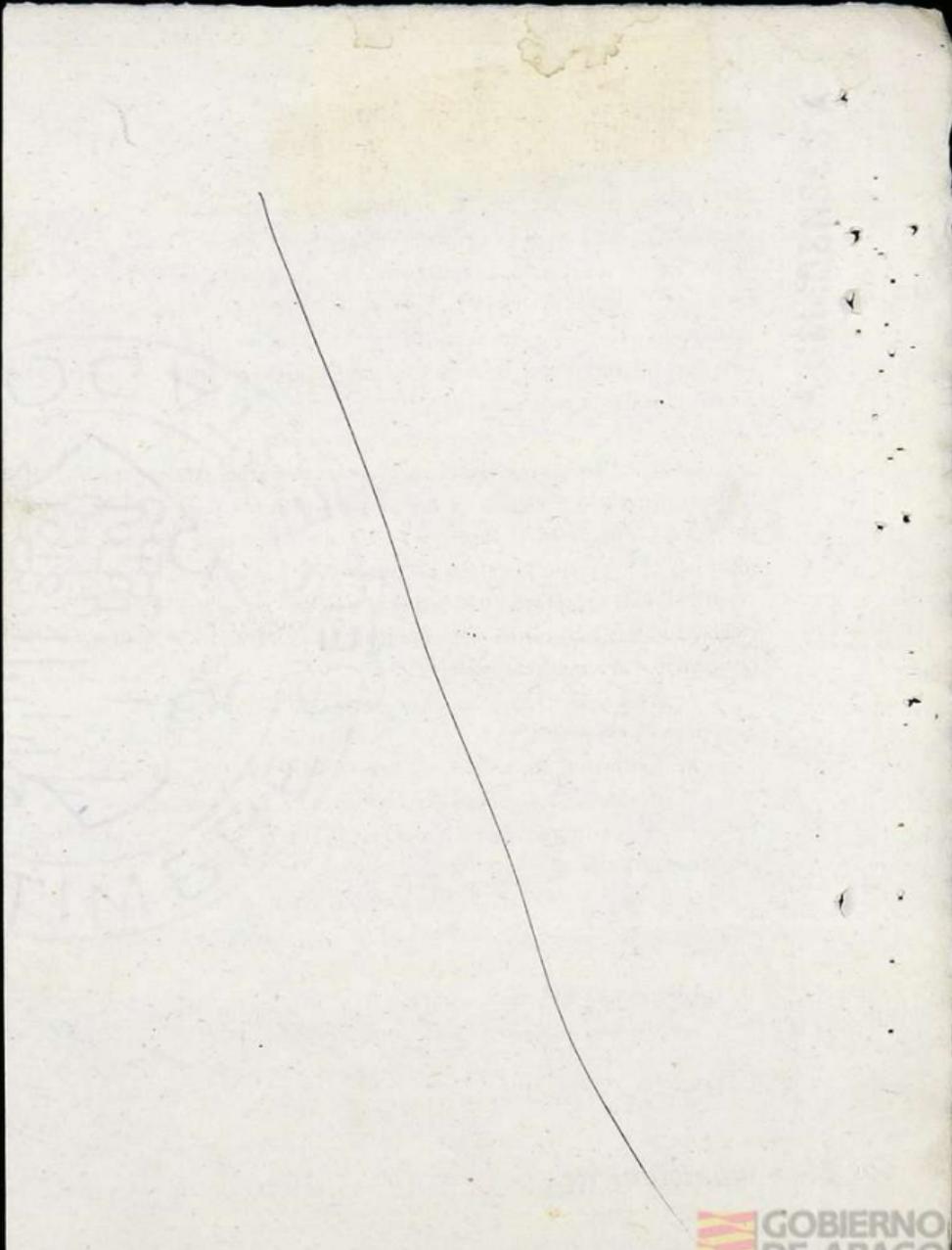
Dios guarde a V. muchos años.

Barcoia, a 16 de octubre de 1937.



*11 Juez Municipal*

Sr. Juez municipal de Barcoia





6

V I D E N C I A

Paniza á veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la antecedente carta-orden del Juzgado de Instrucción de Daroca, para su exacto cumplimiento, citese de inmediata comparecencia ante este Juzgado al inculcado Dn. *Matias Sera Barcelona*, de esta vecindad, á fin de recibirle declaración, requieranse de oficio los informes ordenados y citense á los vecinos de esta localidad, Dn. Julio Jalle Higueras, Dn. Pablo Loren Ubide, y Dn. Rafael Cerced Espinosa, á quienes se nombra como testigos para que comparezcan ante este Juzgado el día de mañana veintiseis del actual mes y hora de las diez y ocho, á fin de recibirles declaración.

Lo mando y firma el Sr. Dn. Juan Abad Loscertales, Juez Municipal, de que certifico.

Ante mí  
El Secretario Jural.

*Juan Abad*

*Maria Garcia*

D I L I G E N C I A

Para las citaciones acordadas en la anterior providencia, se da orden al Alguacil de este Juzgado Dn. Agustín Tomás Oteo, de que certifico.

*Agustín Oteo*

*García*

O T R A

Con la misma fecha, se requieren por atento oficio al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil y al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, los informes interesados, de que certifico.

*García*

*Declaración de  
Matias Sera Barcelona*

En Paniza á veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y siete, previa citación de un jurado comparece en el acto ante el Sr. Dn. Juan Abad Loscertales, Juez Municipal y presente por el demandado accidental inculcado Dn. *Matias Sera Barcelona*, á quien el Sr. Juez le recibió juramento en forma legal bajo el jurado oficio de ser verdad en cuanto fuere preguntado, y después de enterado de la orden del Juzgado de Instrucción de Daroca sobre sus circunstancias personales dice: Soy y llámame como queda dicho, de 50 años, estado casado, de profesión labrador, hijo de Miguel y de Auducia, natural y vecino de Paniza, que con-

Ante mí familia y par con su esposa Florencia y  
diago, primo, de unos 44 años, sus seis hijos llama-  
dos Buenaventura, Julio, Julia, Santiago, Agueda y  
María Soza Idiago, de 21, 19, 14, 13, 19 y 7  
años de edad, respectivamente, todos solteros y  
sin profesión especial la esposa.

Preguntado si perteneció a alguno de los par-  
tidos políticos o Asociaciones oheras que integran  
el llamado Frente Popular, como Director o simple  
Asociado, contestó: Fue únicamente perteneció  
al Radical Socialista local, como asociado y  
después como directivo.

Preguntado, si ejerció cargos políticos o ad-  
ministrativos, al servicio de dicho Frente Popular, es-  
perando cuales fueran y fechas, contestó: Fue jefe  
Presidente del Radical Socialista local, de tres a cua-  
tro meses, sin que recuerde las fechas en que prin-  
cipió y an cesó.

Preguntado, si ha hecho propaganda poli-  
tica en favor de dicho Frente Popular o ha con-  
tribuido a la situación anterior al alzamiento  
nacional, dice: Fue no hizo propaganda alguna  
en favor de dicho Frente ni contribuyó a dicha  
situación en ninguna forma.

En tal estado el Sr. juez dio por termi-  
nada esta declaración, que orenó veinte mi-  
nutos, advirtiéndole al declarante podría leerla  
por sí mismo, renunciando a tal derecho, se dio  
lectura por el infrascripto secretario, en cuyo con-  
tenido se afirmó y ratificó el declarante fir-  
mando y así con el Sr. juez de que certifica

Juan Alvarado

María Soza

Modesto Javier Prieto





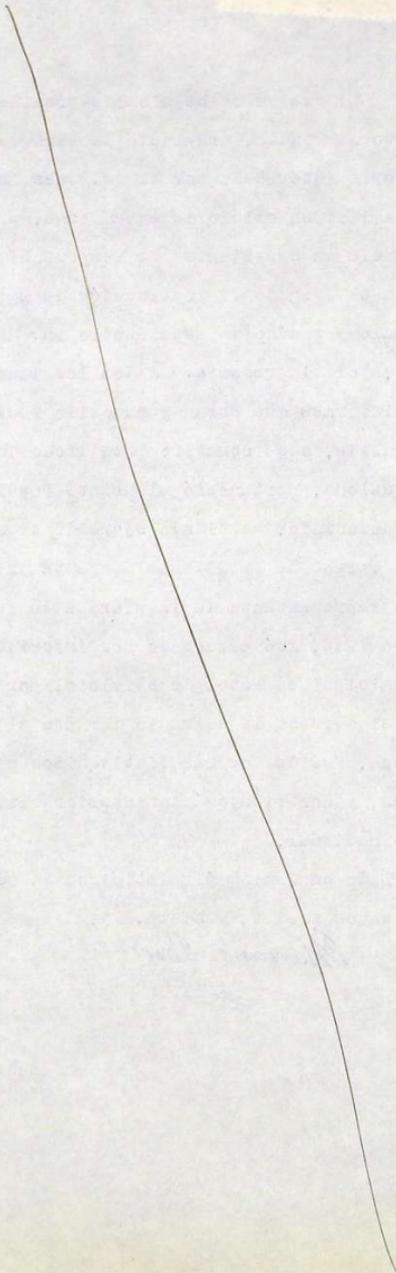
INFORME /

El que suscribe Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paniza, provincia de Zaragoza, evacuando el informe interesado por el Sr. Juez Municipal de esta localidad en oficio de esta fecha, para su unión y constancia en expediente de responsabilidad civil que tramita el Juzgado de Instrucción de Daroca, contra el inculpado y vecino de este pueblo Dn. Matias Deza Barcelona, por el presente y dados los datos, antecedentes é informes que obran y han sido facilitados á esta Alcaldia, hace constar: que dicho inculpado Sr. Deza Barcelona, perteneció al Frente Popular, como directivo y asociado, habiendo ejercido al servicio del mismo los cargos de Presidente en este pueblo, el de Aporoderado representante de izquierdas en las elecciones del año 1933, fué procesado por injurias á la Autoridad Municipal en actos de servicio, por la que fué privado del derecho de sufragio durante el tiempo de su condena, fué de los mas distinguidos propagandistas locales, y contribuyó á la anterior situación al movimiento nacional,

Dado en Paniza á veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

*Mariano Borrue*





Guardia Civil

Destacamento de P



8

En cumplimiento a cuanto se ordenaba en su respetable escrito de fecha 25 del actual, tengo el honor de participar a V. que practicadas las gestiones necesarias, resulta que el individuo Matias Deza Barcelona, de 50 años, *cañ. do*, pertenecio al llamado Frente Popular, fue directivo y socio del mismo ejercicio el cargo de presidente en este pueblo fue representante en las elecciones del año 1936 como izquierdista, fue procesado por injurias a la Autoridad Municipal en actos de servicio, fue un distinguido propagandista en la localidad y contribuyo a la anterior situacion al movimiento Nacional.

Lo que participó a la respetable autoridad de V. para su conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.  
Paniza 25 de Octubre de 1937.

II Año triunfal.

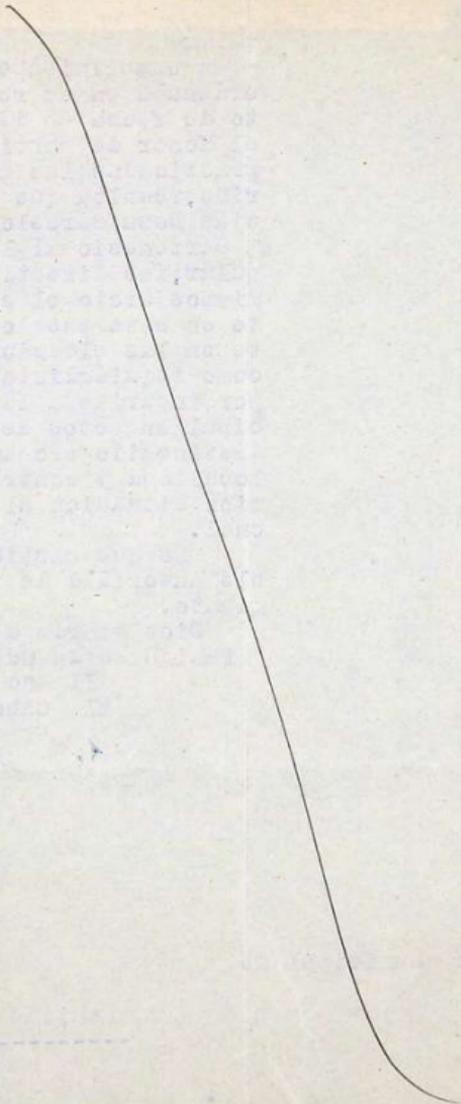
El Cabo

*Salvador Cuevas  
Pallio*

Señor Jaz Municipal de

Paniza  
-----

2





Declaracion  
de testigos  
Rafael Cerced

En Paniza á veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y siete, por via citacion, comparece en citados ante el Sr. Don Juan abad Lovetate, Jefe Municipal, asistido de mi el infrascripto secretario, el testigo nombrado Don Rafael Cerced Leguina, y recibidos quarenta y siete de diez y siete de sus cuarenta y siete fue preguntado, sin comprenderle los juramentos de la ley con relacion al inculpad Martin Alva Gualbona, al cual conoce, ser y llamarle como queda dicho, de 33 años, casado, formal, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado por el Sr. Jefe acerca de la conducta privada y politica de dicho inculpad Sr. Don Barcelona anterior y posterior al movimiento Nacional, dice: Que significamente sabe fue proceado por injurias a la Autoridad, y politicamente habiendole distinguido como diligente del Radical Socialista local, y como propagandista del Frente Popular.

Preguntado sobre los hechos por los que se distinguió, contesta: Que fue Presidente del Radical Socialista, ejercio el cargo de Apoderado representante de izquierda en algunas elecciones y se movia por una politica publica y extremada en su propaganda oral en favor del frente Popular. Preguntado por los individuos de su familia, dice: Que la constituyen un esposa y seis hijos, mejores de edad.

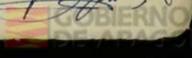
El Sr. Jefe dio por terminada esta declaracion que leyó el secretario por renuncia a haverlo declarado, en cuyo contenido se opusieron y ratificó, firmando con el Sr. Jefe de que certifico



Juan abad

Rafael Cerced

Martin Alva Gualbona



Otra seguidamente y igual forma comparece y es examinado el testigo Julio Palle, hijo de D. Juan, soltero, labrador, de ruma natural en vecindad sin comprendida de las generales de la ley, el cual conoca al inculpado Matias Besa Barcelonés y manifiesta: Que dicho inculpado perteneció al Frente Popular, habiéndole distinguido como dirigente, tanto en sus propias candidaturas en sus comarcas y subcomarcas manifiestaciones, como Presidente que fue del Radical Socialista, y constante fue procurador por injurias a la autoridad un acto de rebeldía, que tenía y tiene bajo su patria potestad con su esposa sus hijos menores de edad, y ejerció cargos de representación y representado en algunas elecciones.

El Sr. Jefe de la División por terminada esta declaración que leyó el Sr. Secretario por haber renunciado a ello el declarante, en cuyo contenido se apuro y ratifico, firmando con el Sr. Jefe de que certifico

Juan Abad

Julio Palle

Morales Pardo  
 Jefe de la División



Otra acto continuo y en la misma forma comparece y es examinado el testigo D. Pablo Loren Urtibe, de 41 años, casado, albañero, de la misma naturalidad y vecindad sin comprendida de las generales de la ley, respecto del inculpado Matias Besa Barcelonés al cual conoca, e interiorizado, dijo: Que el referido inculpado Sr. Besa Barcelonés, era del Frente Popular, de los principales dirigentes, pro-pagandista y colaborador de su política irguenista, fue Presidente del Radical Socialista, fue procurador por injurias a la autoridad en actos de rebeldía, en algunas elecciones ejerció cargos de representación de la política irguenista, constituyó familia con su esposa Florencia Urdiñe y tiene bajo su patria potestad sus hijos menores de edad, y continúa en la situación anterior al movimiento Nacional.

El Sr. Jefe de la División por terminada esta declaración, que leyó el Sr. Secretario, por haber renunciado a ello el declarante en cuyo contenido se apuro y ratifico, firmando con el Sr. Jefe de que certifico

Juan Abad

Pablo Loren

Morales Pardo  
 Jefe de la División



Revisión / Se hace por el correo ordinario, de que certifico.

Jacinto Jm. act. 6



11

Auto. En DAROCA a *veintiocho* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Manuel Dease Barcelona* vecino de *Daroca* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *14* de *Mayo* de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

*recomendado: que se oye al demandado u aporantado de forma y de la forma que se oye al Alcalde y se oye a los vecinos, y que se probó que fue del Frente popular.*

7

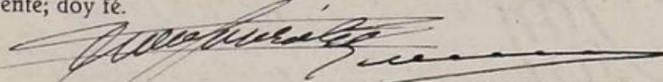
CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Matías  
de la Paracuellos vecino de  
Daroca, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

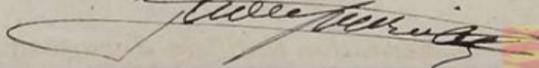


Doy cumplido: doy fé.

Reunión - he sido el único que he estado, se apoya  
sea o no, y se me dio un informe  
de la fiscal y sustanciado por Matías de la  
Paracuellos y sus propagandista del  
Frente popular, que se ve en un es-  
tado, y se ve hoy.

Daroca 23 noviembre 1938.

el juez Juan Paracuellos





12

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *1118 Justa* recibo de la orden referente al expediente  
 " " *285 Justa* sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

*Materia de*

Dios guarde a V. E. muchos años.

*Suavia*  
En Almunia de *de*

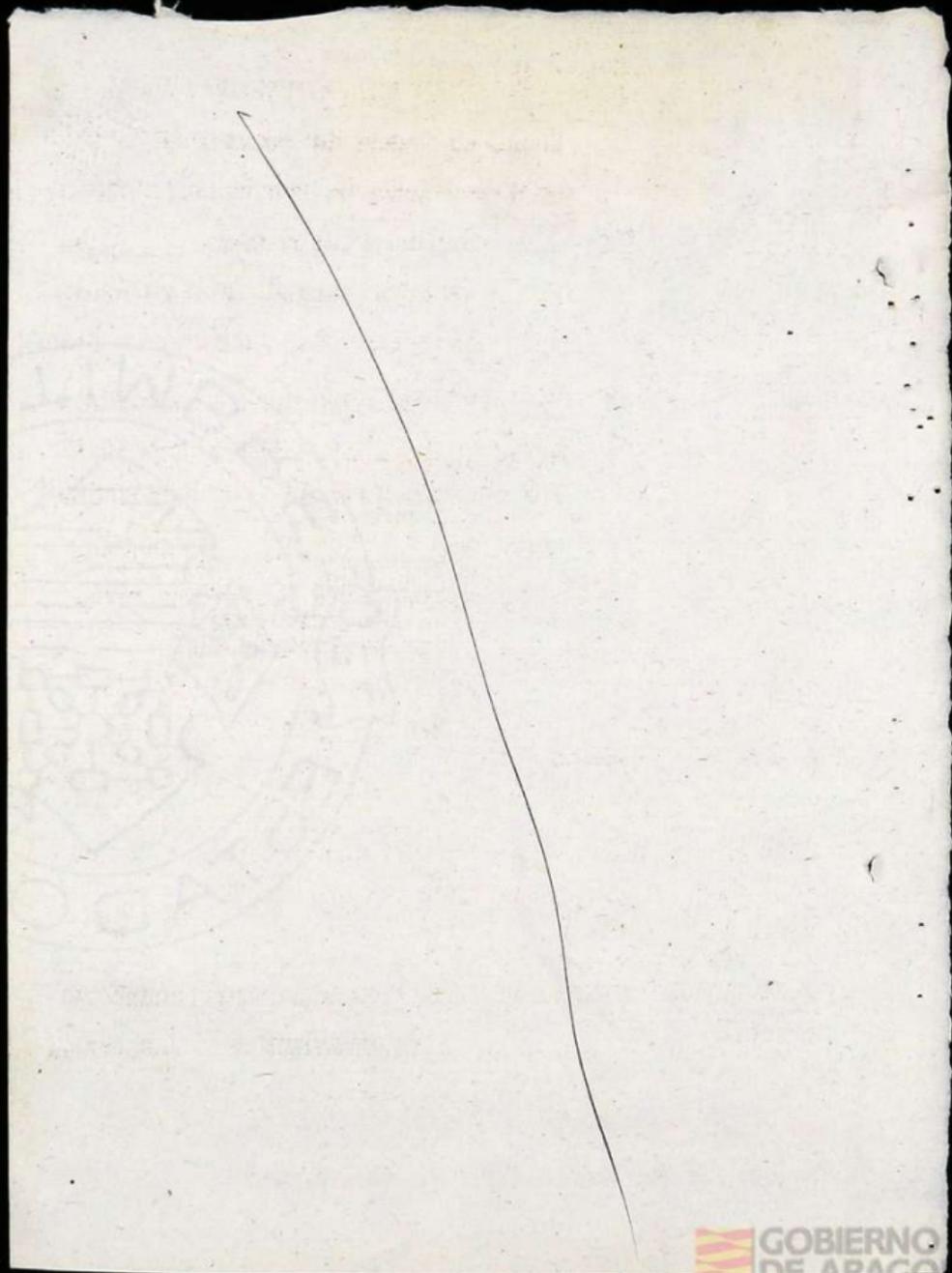
de 1937.

*11 de Agosto*  
*[Signature]*



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *[Signature]*

*[Signature]*  
GOBIERNO DE ZARAGOZA



K. S. 298.176



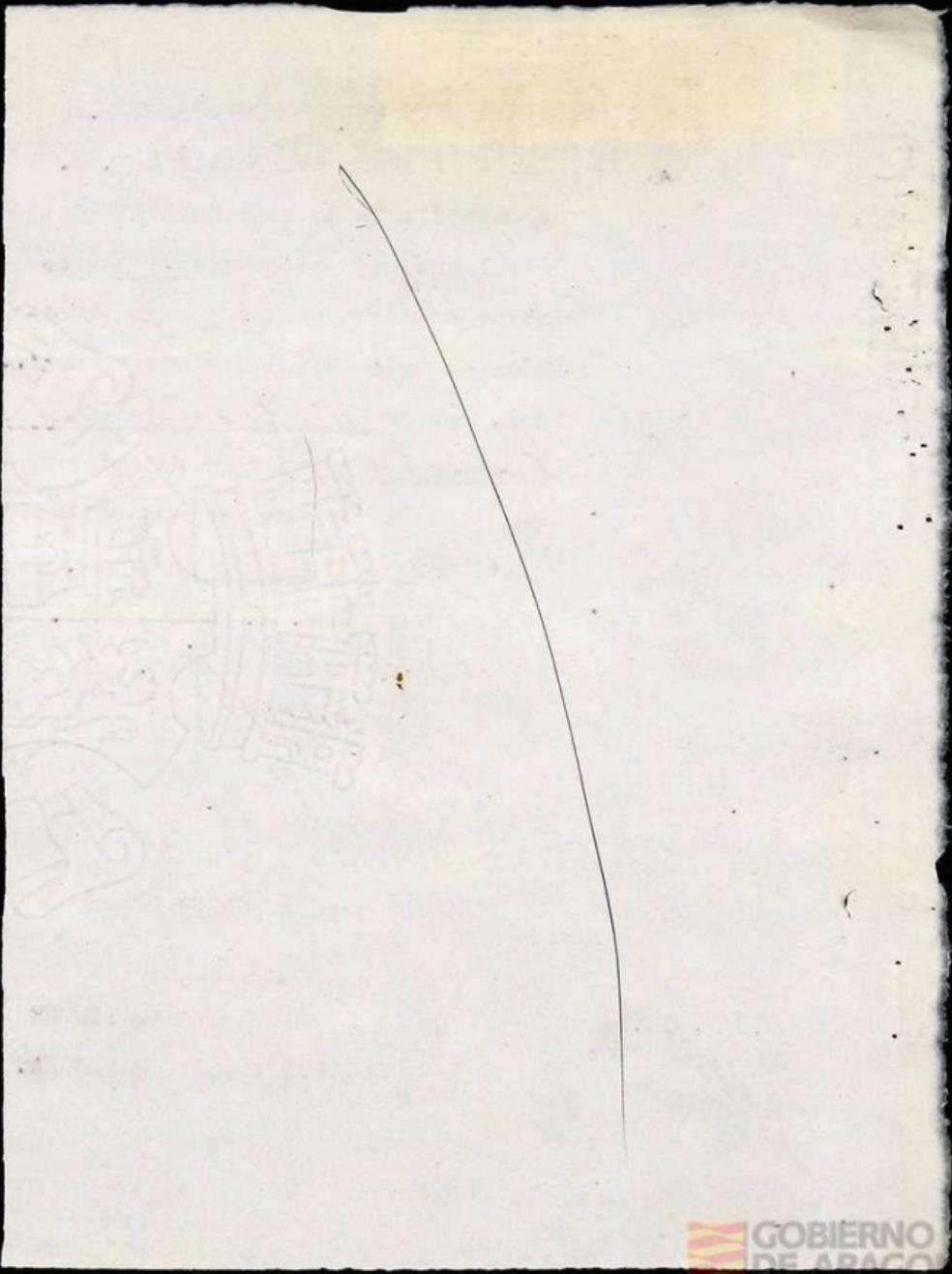
15

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Tengo el honor de remitir á V. E. el expediente de responsabilidad civil que bajo el numero 1448 se sigue en este Juzgado por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, contra Mateu deza Barcelona y ramo de embargo con declaración de responsabilidad civil por 19236 pesetas.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
III Año Triunfal.  
El Juez de Instrucción.

EXCMO, SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES ZARAGOZA.





14

Providencia.—Zaragoza catorce de Zaragoza de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

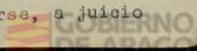
### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra MATIAS DEZA BARCELONA, de Paniza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista de cuya Junta Directiva local fué Presidente, fué apoderado de las izquierdas en las elecciones de 1.933, estuvo procesado y fué condenado por injurias a la Autoridad, siendo uno de los que mas se distinguieron por su propaganda favorable al Frente Popular; contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio



de esta Comisión en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); en atención a su numerosa familia; quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente, con excepción de las caballerías por estimarla necesaria para el trabajo agrícola a que el inculcado se dedica.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*M.º Maura*

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

1938

Zaragoza 16 Septiembre de 1938. -III Año Triunfal

Se remite este expediente al Sr. Comisario de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*[Signature]*



45757



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resulta exigible a Matías Deza Barcelona----- de no ser de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacio-

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por el Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Nacional del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación del artículo 1º del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, a los efectos de aportar los informes que determina el apartado d) de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpa-do.

En el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la Orden y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpa-do era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista de cuya junta directiva local fué presidente, fué apoderado de las izquierdas en las elecciones de 1933, estuvo procesado y fué condenado por injuriar a la Autoridad, siendo uno de los que más se distinguieron por su propaganda favorable al Frente Popular; contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Decreto de V. E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS.

En el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Matías Deza Barcelona-----, de acuerdo con dicha Comisión el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS----- de los bienes propios del nombrado Matías Deza Barcelona-----

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 2 de Octubre de 1938 III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.



*Jaime de la Cruz*

-3.OCT. 1938

11037

Zaragoza 5 de Octubre de 1938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

*Ramón*





Providencia.—Zaragoza *siete* de *Octubre* de mil  
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; *con excepción de las caballerías por estimarlas necesarias para el trabajo agrícola a que el inculpado se dedica.*

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DIRIGIDA - Faint text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

I-4739,242



Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n<sup>o</sup> 1118 y 283 de la Comisión y Juzgado.

328-07

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Mateo Deso Barcelon vecino de Sandra, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1<sup>a</sup> instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

*Benito Vicente*

PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. González

Daroca veinte y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

El

*Juan González Paracuellos*

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

*Juan González Paracuellos*





16

Don Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Matías de la Barahona de Daroca para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 283 de 1932

Daroca 24 de Jun de 1932 II Año Triunfal.

EJ

El SECRETARIO JUDICIAL,



DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO: Que en vista de lo ordenado en la precedente orden, he examinado en lo que ha sido necesario los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta: PRIMERO: Que al folio 127 del Tomo 857 del archivo Libro 23 del Ayuntamiento de Paniza, aparece la inscripción 10ª de la finca número 753 triplicado que a continuación se relaciona: Urbana.-Casa con corral, bodega y demás atencencias sita en término Municipal de Paniza y su calle de Carreteras, número once, que linda por la cerecha entrando, con la de Eusebio Montes y Pedro Cebrián; Izquierda en piso bajo y alto, con la de Melchor Gil y espalda, con la de Feliciano Cortés y de Andrés Higuera.-No tiene cargas.-Valorada en dos mil quinientas pesetas.- Don Pedro Cebrián Gutierrez, ca

sado con Doña Vicenta Burillo Moreno, y vecino de Paniza, adquirida esta finca por compra a Don Antonio Argelós y Arellano, según resulta de la anterior inscripción y ahora cada cual, por su respectivo derecho la vende a Don Matías Deza Barcelona, casado con Doña Florencia Idiago Jaime, labrador y vecino de Paniza, por el precio de dos mil quinientas pesetas.- En su virtud, DON MATIAS DEZA BARCELONA, inscribe su título de compra.- Todo lo referido consta del Registro y de una escritura de compra, otorgada en Paniza el tres de Marzo último, ante el Notario de Cariñena, Don Cesar Garcia Burriel, y cuya primera copia ha sido presentada en este Registro a las once horas del día de hoy, según el asiento de presentación doscientos cuarenta, que obra al folio setenta y siete del Diario cuarenta y cuatro.- Pagado el Impuesto.- Daroca, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.- Firmado.- José Estevez Ruiz.- Rubricado.

SEGUNDO: La citada inscripción es la que en la actualidad se encuentra vigente.

Y no existiendo asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona y finca, firmo la presente en Daroca, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

EL REGISTRADOR.

Hon<sup>as</sup> n<sup>as</sup> 10 y 19 arancel,  
y n<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> Orden 19-2-937.-  
Doce pesetas, 35 cts.-



*Francisco Ferrer*



3

Providencia Juez ejerc. Daroca veintiseis de Abril de mil novecientos  
Sr. Villanueva treinta y ocho. Se decreta el embargo de las  
fincas que figuran en el precedente mandamiento; tomese anotación del em-  
bargo en el registro de la propiedad, librándose para ello mandamiento por  
duplicado; librese orden al Juzgado municipal para que proceda a embargar  
el resto de los bienes que posea el inculpaado y para que tasen las fin-  
cas del mandamiento.

Lo acordó y firma S. S. A.; hoy fé.

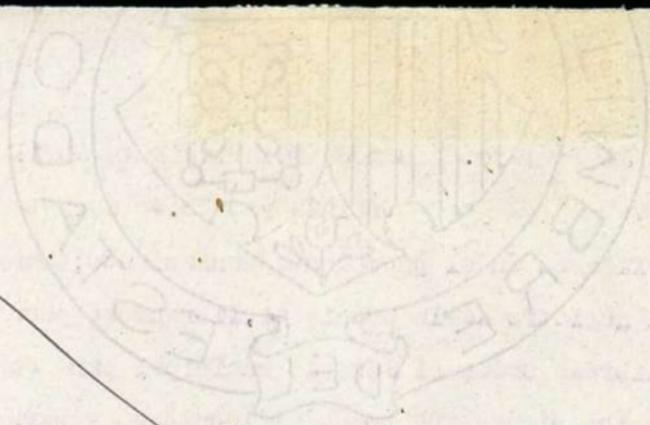
E/

*José Villanueva*  
*Muñoz*

Diligencia.-Cumplido; hoy fé.

*[Handwritten signature]*

LA CIUDADENSE S. A.



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

LA CEBIDENSE S.A

Presentado  
Asiento núm



H. 30  
L. 4.168.753

5

Dñ Angel Villanueva Rosado, Ejerciente Juez de 1ª instancia instrucción de Paroca.

Al Sr. Registrador de la propiedad del Partido, hago saber: Que en el expediente de Incautaciones nº 233 de este Juzgado, contra Matias Deza Barcelona, vecino de Paniza, se dictó la siguiente: "Providencia Juez Ejerc. Sr. Villanueva, Paroca veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho....., tomese anotación preventiva del embargo en el Registro de la propiedad, libranose para ello mandamiento por duplicado;.... Lo acordó y firma G. S.; hoy fé. Angel Villanueva. Benito Vicente. Rúbricas."

Las fincas son:

- 1.- Al folio 127 del tomo 857 del Archivo, libro 28 de Paniza, inscripción 10, finca 753 triplicado: Urbana. - Casa con corral, boveda y demás atenciones en Paniza, y calle de Carnecerías, nº 11, linda por la derecha entrante, con la de Eusebio Montañes y Pedro Ebrían, izquierdas en piso bajo y alto, con la de Melchor Gil y espaldas, con la de Feliciano Cortés y de Andrés Higuera.

Paroca 26 de Abril de 1938. 11 Año Triental.

M/ *Angel Villanueva*

El Secretario judicial.

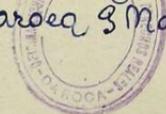
*Muñoz*

Pel 3. 5. 938 n.º 124.

Examinado el precedente mandamiento se declara exento del impuesto en virtud de lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento del impuesto, sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 21 de la Ley. - No está sujeto a la Contribución de Utilidades.

Daroca 3 Mayo 1938. 11 Año Triental  
El Liquidador

Hon. cat. 151 Reg.  
na. ste. Utilidades 0'25 ct.)



*Francisco...*

heada la anotación preventiva de  
cuidado ordenada en el precedente man-  
damiento a donde se indica en el cas-  
jetín puesto al margen de la descripción  
de la finca. Daroca, 3 Mayo p. 1938.



Segundo Año Triunfal

El Registrador

*Francisco José Gómez*

Cont. n.º 2.3716 \$

n.º 1.º 29.2.738

Octo plal 25 \$

Liquidación	1.25
Registros	8.25
Total	9.50 +

Honorarios del Secretario

D. Benito Vicente = 18.00 \$



videncia Juez / Carifiana á veintinueve de Julio de mil novecien  
Sr. Gonzalez / tos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El anterior mandamiento cumplimentado, unase a su razón y en  
vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de  
Paniza se haya devuelto cumplimentada la carta-orden que en plm.  
treis de abril — último se le libre por el Juzgado  
de Instrucción de Baroca, para embargo de bienes del expedientado,  
deposito y tasacion de los mismos, recuerdese su inmediato cumpli-  
miento y devolución del indicado despacho a fin de que no sufra  
mayor retraso el expediente de que dimana..  
Lo manda y firma SS<sup>os</sup> Jcy fe.



Diligencia /

Seguidamente se cumple lo mandado; Jcy fe.

*Miguel Obregón*  
*Obregón*



Handwritten marks and scribbles on the right edge of the page.



6

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Matias Vega Barcelona n° 205 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amilaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 10 de Abril de 1937.

II Año Triunfal.

Visitar la casa con corral, bodega y demás atenciones en Paniza, calle de Carnecerías, n° 11, linaas a recaga entranao con la de Eusebio Montañes y Pedro ebrian, izquierda en piso bajo y al to, con la de Melchor Gil y espaldas, con la de Feliciano Cortés y de Andrés Huigueras.

*Matias Vega*

Sr. Juez Municipal de Paniza.

Pro-



GOBIERNO  
DE ARAGON



7

Procedencia 2 Pavia a diez y siete de agosto de  
 mil novecientos veintiocho y ocho, III año triénipt.  
 firmavere y cumplare lo mandado  
 de ex la anteriormente orden del Jefe de  
 Instrucción especial de Soria, hagase cuan-  
 to en la misma se interina, expidiendo obre  
 lo necesario y verificado devuelvase ta-  
 do al Jefe de Instrucción de Casme-  
 na, que es donde obra actualmente el  
 rollo del expediente origen de la misma.  
 Lo mandado y firmado el Sr. Don Juan  
 Abad Sorrentales, Jefe Municipal de esta  
 localidad, de que certifico.



Juan Abad

auto mi  
 Notario J. J. J. J. J.

Diligencia 2 Con la misma fecha de la anterior  
 providencia se interina del Sr. Alcalde  
 de este pueblo, por atento oficio, certifica-  
 ción de todos los bienes que resultan am-  
 blacados a nombre del expedientado y  
 vecino de esta localidad Matías de San Bar-  
 ceña, de que certifico.

José J. J. J. J. J.

Otra 2 En la misma fecha es recibida  
 y unida a estas diligencias la certifica-  
 ción de amillanamiento relativa al  
 sujeto Matías de San Barcelona, interina.

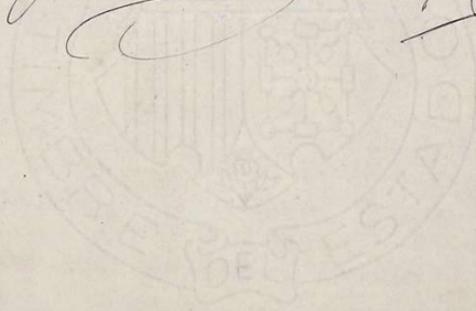
0174052

La def. Sr. Alcaide de este pueblo por a-  
tento officio de esta misma fecha, se que  
certifico.

Agustine Lomas  
Pauis J. Catala

Requimiento al Alcaide  
En Pauis a diez y ocho de agosto de  
mil novecientos treinta y dos, yo el Secretario, re-  
queri al Alcaide del lugar de Agustine Lomas J. Catala,  
para llevar a efecto el embargo ordenado en la  
antecedente carta-orden y requerimiento providencias.  
Quedo enterado y firmo de que certifico

Agustine Lomas  
Pauis J. Catala





J

Dn. Modesto Garcia Cebrian, Secretario del Ayuntamiento de PANIZA.

CERTIFICO: Que según resulta del amillaramiento, sus apéndices, Registro fiscal de edificios y solares, expedientes de traslado de dominio, repartos de contribución y demas documentos obrantes en esta Secretaria de mi cargo, aparecen amilladas á nombre de Dn. Matias Deza Barcelona, las fincas cuya situacion, cabida, linderos y liquido imponible, se expresan á continuacion.

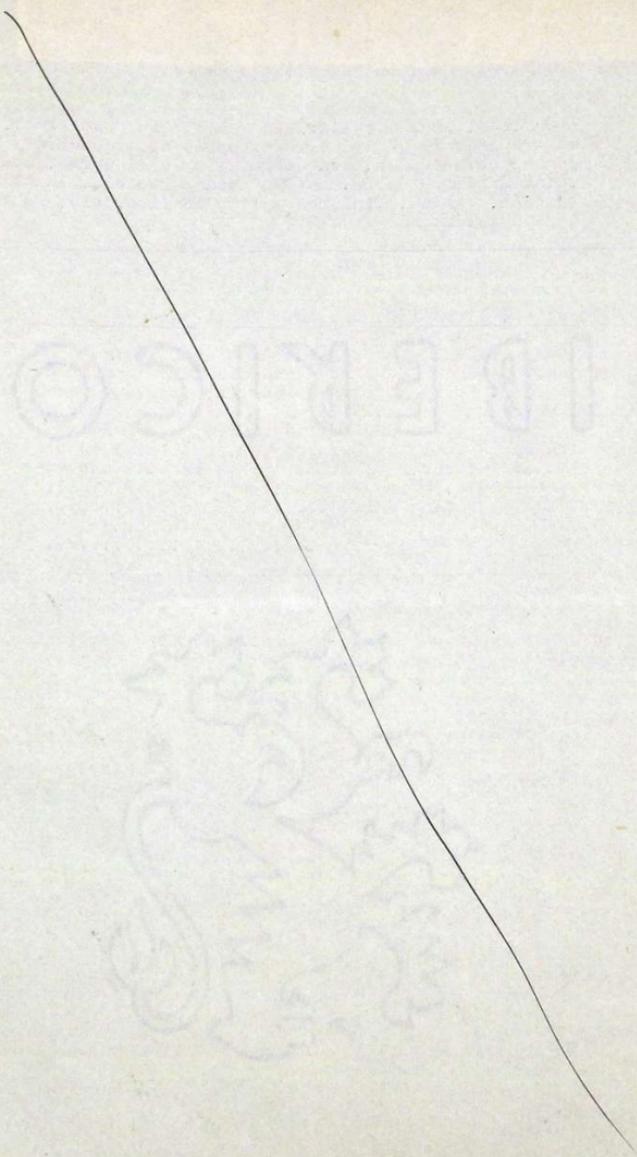
Número de orden.	Naturaleza, situacion, cabida y linderos	Liquido imponible.	
		Pts.	cts.
1	Casa sita en la calle de Carnecerias señalada con el nº15, de 69 metros, que linda por la derecha entrando con otra de D. Pedro Cebrian Gutierrez, izquierda con otra de Melchor Gil y espalda dicho Pedro Cebrian....	15	00
2	Casa sita en la calle de Carnecerias, señalada con el nº 17, de 365 metros, que linda por la derecha entrando el interesado, Pedro Cebrian, izquierda el mismo y espalda Feliciano Cortés.....	187	50
T o t a l .....		202	50

Y para que conste á petición del Juzgado Municipal de este pueblo á los efectos interesados por el mismo, libro la presente en Paniza á diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.



Vtº Bnº  
El Alcalde  
*Mariano Beroué*

*Modesto Garcia*



## Diligencia de embargo

En Sevilla a die y ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho, el infrascripto Secretario del Ayuntamiento, en la sustrada de Madrid, Plaza Barcelona, calle Camerarias, y habiendo sido comparecido a mucha presencia, el Alguacil cumpliendo con lo que le estaba ordenado, le requirió por ante mí el Secretario, para que designase todos los bienes de su propiedad y pertenencia por el orden que establece el art. 1147 de la ley de Enjuiciamiento Civil para proceder a su embargo con objeto de que respondan a todas las resoluciones del expediente que bajo el n.º 283 se instruye en el Juzgado de este instrucción, especial que sobre declaración administrativa de responsabilidad civil se le instruye y cuenta lo que designaba los siguientes: 1.ª Casa sita en la Calle Camerarias, señalada con el n.º 19 de 69 metros que linda por derecha entrante con otra de Pedro Cebrían Jutiner, izquierda con otra de Melchor Gil y espaldas dicho Pedro Cebrían; 2.ª otra casa, sita en la Calle Camerarias, señalada con el n.º 17 de 36 metros, que linda por la derecha entrante el interesado Pedro Cebrían, izquierda el mismo y espaldas Feliciano Cortés; 3.ª un terreno municipal de la villa, sita en "Cristiano" de tres mil cepas; 4.ª otra en "Camino Convento" de mil cepas; 5.ª otra "Camino Marroja" de mil cepas; 6.ª otra en "La Mata" de mil cepas; 7.ª otra en "Carles" de mil cepas; 8.ª otra en "Camino Encimacorta" de ochocientos cepas; 9.ª otra en "Tras el muro" de cinco mil cepas; 10.ª otra en "Cabezas" de mil cepas; 11.ª Campo en "Tras el prauero" de cuatro yugadas; 12.ª Campo en "La Mata" de una yugada; 13.ª Campo en "Boya Comuna" de media yugada; 14.ª Campo en "Tras el prauero" de dos yugadas; 15.ª Campo en "Cristiano" de una yugada; 16.ª Botente en "Tras el

granero" de una jugada; 17 monte en "Traf el mundo"  
de siete jugadas; 18 otro monte en "Camara Saroca"  
de una jugada; 19 otro monte en "Pieza los uros" de  
una jugada; 20 un yerro en la "mata" de una  
jugada; 21 un castro de los llamados de par; 22 dos  
caballerias y un tarq; en el termino de Caiñena,  
23 vinya en "Vequerias" de mil cepas; 24 otra vinya  
en "Camino Convento" de mil cepas; 25 cuatro  
calices de cebada; 26 tres <sup>hijos</sup> de trigo puro, en cuyos fines  
y bienes hizo el embargo el Alcaide declarandolos unctos  
a la responsabilidad que en definitiva pudiesen salir impues-  
tos en el expediente expuesto, y firmo de que certifico

Matias de Sa  
Alferez Real

Yo el Sr. Juan  
procurador



Providencia En vista del resultado de la antecedente diligencia de embargo y para proceder a la terminación de los bienes que en su último aparcamiento en embargo se nombra a los peritos prácticos de esta vecindad Don Cayetano Sandoz Espinosa y Don Marcelo Montaner Sandoz, a quienes se hará saber por diligencia en menbramiento en adelante procedan inmediata y tan pronto como les sea posible a verificar la terminación de los bienes y comparecer ante este juzgado a dar en su informe.

Y en tanto mandado se haga el nombramiento de depositario administrativo de dichos bienes se designa a Don German Cebrian Garcia, de esta vecindad por concurrir en el las circunstancias indicadas en la orden de autos. Lo mandado y firmado el Sr. Dn Juan Abad Sorrentales, Jefe Municipal, hoy día 7 ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho, de que certifico.



Juan Abad

Marcelo Sandoz

Diligencia

En la misma fecha yo el Secretario, teniendo presente en el orden a Don German Cebrian Garcia de esta vecindad le notifico su nombramiento de depositario administrativo de los bienes que aparecen en embargo a Don Matias Serra, Barcelona en la antecedente diligencia de embargo que le fue leído, manifestando aceptaba el nombramiento conferido en la anterior providencia y despus de ofrecer cumplir las obligaciones inherentes a dicho cargo, le entregué las notas conducentes y firmo de que certifico.

German Cebrian

J. Cebrian

Notificación a los pintores

Con la misma fecha ante el Sr. Jefe Municipal asistido de mi el Secretario, comparecieron previo recado de atención los pintores prácticos y voluntarios Don Cayetano Sánchez Espinosa, Don Marcelo Montaner Sabido, de esta localidad, y Don Matías Dera Barcelona, de esta provincia, para hacer los bienes que aparecen embargados al expediente de Matías Dera Barcelona, aceptaron el señalamiento prestando a manos del Sr. Jefe Municipal el fincamiento en legal forma y operación cumplir su cometido y comparecer a manifestar su resultado. Les firman las notas conducentes y firman con el Sr. Jefe de que certifico.

Cayetano Sánchez

Marcelo Montaner

Juan Abad

Modesto Jacia, Jefe de Actas

Dictamen judicial

En Parícuta a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jefe Municipal y presente el Secretario comparecieron en el expediente de Matías Dera Barcelona, los pintores prácticos y voluntarios Don Cayetano Sánchez Espinosa y Don Marcelo Montaner Sabido, de esta localidad, y Don Matías Dera Barcelona, de esta provincia, para hacer los bienes que aparecen embargados al expediente de Matías Dera Barcelona, aceptaron el señalamiento prestando a manos del Sr. Jefe Municipal el fincamiento en legal forma y operación cumplir su cometido y comparecer a manifestar su resultado. Les firman las notas conducentes y firman con el Sr. Jefe de que certifico.

- 1.ª La casa rita en Calle Camuercia, señalada con el n.º 17 de 69 metros, lindante con Pedro Celman, Melchor Gil y Pedro Celman, es de un valor mil pesetas.
- 2.ª La casa rita en calle Camuercia, señalada con el n.º 17, de 56 metros, que linda con el intruero, Pedro Celman, y Feliciano Cortes, es un valor de un mil cien pesetas.
- 3.ª Viva en "Cristiano" de tres mil copas, un valor

es de dos mil pesetas

- 4.ª Vinya en "Camino Convento" de mil cepas, su valor es de seiscientas pesetas.
- 5.ª Vinya en "Camino Maurya" de mil cepas, es su valor de quinientas pesetas.
- 6.ª Vinya en la "Mata" de mil cepas, su valor es de quinientas pesetas.
- 7.ª Vinya en "Larley" de mil cepas, su valor es de setecientas pesetas.
- 8.ª Vinya en "Camino Guinaeorta" de ochocientas cepas, su valor es setecientas pesetas.
- 9.ª Vinya en "Traz el Muro" de cinco mil cepas, su valor es tres mil setecientas pesetas.
- 10.ª Vinya en "Cateradaj" de mil cepas, su valor es quinientas treinta pesetas.
- 11.ª Campo en "Traz el granero" de cuatro jugadas, su valor es doscientas pesetas.
- 12.ª Campo en la "Mata" de una jugada, su valor es ciento veinticinco pesetas.
- 13.ª Campo en "Hoya Corruca" de media jugada, su valor es setenta y cinco pesetas.
- 14.ª Campo en "Traz el granero" de dos jugadas, su valor es cincuenta pesetas.
- 15.ª Campo en "Cristiáno", de una jugada, su valor es sesenta pesetas.
- 16.ª Huerta en "Traz el granero" de una jugada, su valor es novecientas pesetas.
- 17.ª Monte en "Traz el Muro" de siete jugadas, su valor es doscientas ochenta pesetas.
- 18.ª Monte en "Canca Saucia" de una jugada, su valor es cuarenta pesetas.
- 19.ª Monte en "Piera los Moros" de una jugada, su valor es cuarenta pesetas.
- 20.ª Somo en la "Mata" de una jugada, su valor es veinticinco pesetas.

- 21 - Unos Camos de los llamados, de par, su valor es quinientas pesetas
- 22 - Dos caballerías de especie mixta, cuyo valor es una de quinientas pesetas y la otra de cuatrocientas pesetas.
- 23 - Vitis en "Vaquerizas, termino de Carmona, de mil cepas, su valor es setecientas cincuenta pesetas,
- 24 - Vitis en "Camino Fuerte" termino de Carmona, de mil cepas, su valor es seiscientas pesetas,
- 25 - Cuatro cahices de cebada, su valor es ciento sesenta y ocho pesetas.
- 26 - Tres cahices de trigo puro, su valor es ciento noventa y tres pesetas. Lo dicho es en fe de peritos, en lo que han estimado tales bienes y que sumando todos los anteriores cantidades parciales el valor total asciende a la suma de diez y nueve mil doscientas treinta y seis pesetas.

19226

En cuya apreciación se afirman y ratifican, de libre y libre por terminada esta diligencia que firman dichos peritos con el Sr. Juez, de que, certifico

Capitane Sanchez

*Juan Abad*

Marcos Abautane

*Roberto Guing*  
no acta





Revisión } Se hace por el consero ori-  
nario de que certifico *Revisión  
pro aut.*

Providencia } Para poder acreditar si el vinculado  
matriz de Barcelona posee uno o más bienes de  
alguna clase que los figurados ya embar-  
gados, en estas diligencias recibase decla-  
ración a los testigos que se designan  
por esta providencia Sr. Jorge Ceced Moreno  
y Sr. Cecilio Cebrian Aparicio, de esta  
vecindad, los que serán citados de com-  
parencia inmediatamente ante  
este juzgado. Lo mandó y firmo el  
Sr. Sr. Juan Abad Lorentals, Jefe Municipal  
de Palma hoy veintidos de agosto del año en cur-  
so de que certifico. *Modesto Spínola  
pro aut.*

Declaración  
del testigo  
Jorge Ceced

*Juan Abad*  
Con la misma fecha de la anterior provi-  
dencia, previa citación de comparencia, ante el  
propio Sr. Sr. Juan Abad Lorentals, Jefe Municipal  
y presidente de diligencias, compareció el testigo nombrado Sr. Jorge Ceced  
Moreno, que juramentado dijo llamarse co-  
mo queda dicho, ser vecino y labrador de este  
pueblo, de 58 años de edad, casado, y no comprendido  
en las generalidades de la Ley. Preguntado para que  
diga cuanto sepa y le es ante apercibido que si el  
expedientado Matriz de Barcelona, posee uno  
o más bienes de los que figuran embargados en estas

diligencia, cautela, que enterado de ellos, no  
le cuenta por otro sino un muy bien de ninguna  
clase. Toda que fue a mi instancia esta de-  
claracion en ella se ratifico firmandola con el  
Sr. Juan de que certifico.

Jorge Cerreo

Juan Alsed

2.º Testigo

Aberto Jauri  
procurador

Seguidamente y ante el propio Sr. Juan  
y presentando el Secretario comparece el to-  
rdo nombrado Celedonio bevia Apurisco, que juramen-  
tado, dijo llamase como queda dicho, ser jurado  
gaciano de este pueblo, de 23 años de edad, casado y  
no comparecible por generalidad de la Ley.  
Preguntado para que dijo en el expediente en  
este auto, Matias Sera Bavissona, posee un  
bien de los que cuenta embargado, despues de  
haber enterado de ellos, contento, que se ignora y  
no contare que forma otro, ni muy bien.

Ratificandose en esta declaracion, toda  
que fue a mi instancia la firma de que cer-  
tifico.

Celedonio Bevia

Juan Alsed

Aberto Jauri  
procurador

Reunido Se hace por el conser ordinario de  
que certifico.

Procurador

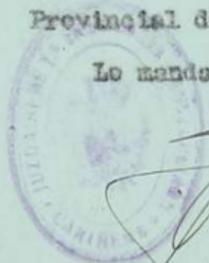
K.5.298.290



13  
videncia Juez / Carifona á veintiseis de Agosto de mil novecien-  
Sr. Gonzalez / tos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Se declara solvente al expedientado Matias Deza  
Barcelona por la cantidad de 192.36  
pesetas, y elevase el expediente y precedente ramo a la Comisión  
Provincial de Incartaciones con atento oficio.

Lo manda y firma S<sup>ra</sup> doy fe.



Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.





Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1.118, contra Matias Dosa Barcelona, de Jansa, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Con excepción de las caballerías por estimarlas necesarias para el trabajo agrícola a que el inculcado se dedica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.



V.º B.º  
EL PRESIDENTE,  
P. D.





AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Carriena para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Matias Sra Barcelona vecino de Paniza

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunicado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 18 de Octubre de 1938  
III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Carriena

videncia Jues / Carilena á veintuno de Octu-  
Sr. Concalas / bre de mil novecientos treinta y  
ocho. III Año Triunfal.

Por recibido el anterior raso de embargo, junta-  
mente con testimonio del acuerdo recaido al expe-  
diente de que dimana dicho raso, divido por el  
Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, y car-  
ta-orden de la Superioridad, unanse a su rason y  
requierase al expediente o en defecto de este  
al familiar mas proximo para que pague la canti-  
dad de seste mil pesetas  
librando carta-orden al Jues Municipal de Pa-  
naro para que se cite a dicho ex-  
pediente o familiar mas proximo para que com-  
pares en este Juzgado el dia  
del actual a las once horas a fin de hacerle di-  
cho requerimiento y de las costas del raso.

Lo manda y firma S<sup>ra</sup> hoy fe.



Hiligancia/ Seguidamente se cumple lo mandado;  
hoy fe.



El Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el ramo de embargo dimanante del expediente número 1118

seguido en este Juzgado, contra matias cervera Baraban por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional tiene acordado se libre á V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se cite en forma legal al expedientado arriba indicado, o en defecto de este al familiar mas proximo para que el dia veintisiete del actual a las once horas comparezca en este Juzgado a fin de requerirle de pago de la cantidad de mil pesetas en que fue declarado civilmente responsable dicho expedientado mas las costas del ramo.

Dios guarde á V. muchos años.

Cariñena á 21 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



*Manuel de la Cruz*

Sr. Juez Municipal de

Pavizo

*Pr-*



Videncia } Pariza a veintinatro de Octubre  
 de mil novecientos dieciséis años. III año trienal  
 Suavere y amparare lo mandado  
 en la antecedente orden del Jefe de Instrucción  
 de Canineva, y cumplirle la citación en ella  
 intercedida, devuelvase por el conducto de su recibida  
 Lo mando y firmo el Sr. Dn. Juan Abad Cor-  
 cutales, Jefe Municipal, de que, certifico



Juan Abad  
 Jefe Municipal

Roberto Jara  
 Jefe Municipal

Citacion } Con la primera fecha de la anterior  
 providencia, p. el Secretario, teniendo presente  
 los estatutos del Juzgado a Matiaz Dera Barce-  
 lona, de esta vecindad, le instruí de la ante-  
 cedente orden del Jefe de Instrucción, de  
 Canineva, por su lectura íntegra, y le cito para  
 que el día y hora señalados de la misma com-  
 parezca en dicho Juzgado de Instrucción, sabe  
 los apercibimientos legales, quedo bien enterado  
 y con nota, firmando conmigo de  
 que certifico

Matiaz Dera

Jara  
 Jefe Municipal

Remisión Se hace por el correo  
del siguiente día, según certifico.  
Firma autógrafa

Comparecencia / Carilena veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, ante mi el Secretario la verifica el expedientado Matias Deza Barcelona, y dice que lo hace para entregar la cantidad de mil pesetas en que fue declarado civilmente responsable por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, en el expediente seguido por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y de entrega de la citada cantidad firma; doy fe.

Matias Deza

Nuncio Colón

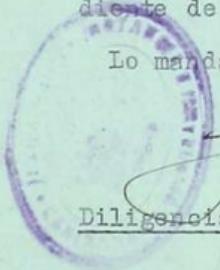


K. 5.298.960

videncia Juez / Carriñena 'a veintiocho de Octubre de mil nove-  
Sr. Gonzalez / cientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada unase a su razón, y en vista de la anterior comparecencia remitase a la Comisión Provincial de Incautaciones la cantidad que en la misma figura, poniendose en conocimiento de dicha Comisión tal remisión por medio de atento oficio en el que se interesara la remisión a este Juzgado del expediente de que dimana el precedente ramo para los efectos oportunos.

Lo manda y rubrica S<sup>ca</sup> doy fé.

  
Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





K.5.298.885

videncia Juez Sr. Carolina W. de mil novecientos treinta y ocho. de veinte y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Practíquese la liquidación de costas y dese cuenta.  
Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

*[Handwritten signature]*

*Nicolas Olaz...*

Liquidación que practica el que suscribe en cumplimiento de lo ordenada por el Sr. Juez de este partido en la anterior providencia.

CONCEPTOS.

	Pt. cts.
Reintegros	30 78
Correo	6 00
Honorarios del Registrador de <u>Daroca</u>	12 10
Idem del Juez Municipal de <u>Paniza</u>	43 75
IDEM del Secretario de dicho Juzgado	28 50
Idem del Alguacil del mismo	4 00
Idem de los peritos	8 00
Idem del que suscribe	19 75
Idem del Alguacil de este Juzgado	4 00
Derechos de tasación	8 25
Gastos de giro	4 00
<u>el resto de los señeros de Daroca</u>	24 35
Total	173 35

Importa esta liquidación cientos setenta y tres pesetas con treinta y cinco centimos y doy cuenta; doy fe. Carolina W. de mil novecientos treinta y ocho. de veinte y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

*Nicolas Olaz...*

videncia Juez / Carifena a veinte y uno de octubre  
Sr. Forrell de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO Triunfal.

Desa vista por tres dias de la anterior liquidación al expedientado o en defecto de este al familiar mas proximo.

Lo manda y rubrica SS<sup>a</sup> doy fé.

Notificación y vista / Seguidamente notifique y di vista de la anterior tasación a expedientado matias sero

Barcelon y enterado y dada vista

Daroca Desa

Providencia Juez / Carifena a cuatro de noviembre  
Sr. Forrell de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO Triunfal.

Ensen estos autos al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del partido de Daroca a cuyo distrito corresponde este Juzgado.

Lo manda y rubrica SS<sup>a</sup> doy fé.

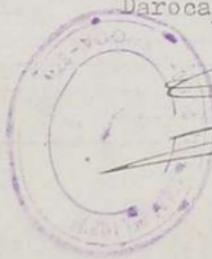
Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

Visto: Conforme con la tasación de costas.

Daroca cuatro de Noviembre de 1938. III AÑO Triunfal.

El Liquidador,

Francisco Feliu





De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad a fin de que practique las siguientes diligencias:

Que se cite en forma legal al expedientado Mateo Serra Barcelon o en defecto de este al familiar mas proximo para que el dia cinco de los corrientes a las once horas comparezca en este Juzgado a fin de requerirle de pago de las costas causadas en el expediente de responsabilidad civil seguido en este Juzgado bajo el número 1118 contra dicho expedientado.

Dios guarde 'a V. muchos años.

Gariñena 'a 2 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.



*Nicolas Obregon*

Sr. Juez Municipal de

Pauiso

Poo-



Videencia

Paria á tres de Noviembre  
de mil novecientos treinta y dos. - III año  
Triunfal. Guardere y cumplare lo man-  
dado en la antecedente orden del Jefe de  
Instrucción de Carmona, y verificada  
la citacion en la misma interesada  
repartire por el conducto de su recibo,  
lo mandado y firmo el Sr. Dn Juan  
Abad Lorente, Jefe Municipal de que  
certifico,



Juan Abad

Monto Jefe Municipal

Citacion

Con la misma fecha y como  
se ordena en la anterior providencia  
y el Secretario Jefe Municipal en es-  
trada al expediente Matias Serra Barce-  
lona, de esta vecindad, le instrui de la  
antecedente orden del Jefe de Instruc-  
cion de Carmona por su lectura íntegra,  
y le cito en legal forma para que el día  
y hora señalados en dicho orden comparezca  
con el expresado Jefe de Instrucción, que  
deben entenderse y firmo de que

Matias Serra

Jefe Municipal

Remisión / e haue por el conno de si-  
guiente dia de que certifiqúe

Juan Pío



videncia Juez / Cariñena á dos de Noviembre  
 Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triun-  
 fal.

Se aprueba la anterior tasación de costas por hallarse ajustada a derecho, debiendo de adicionarse a dicha tasación las costas causadas con posterioridad a dicha tasación, y requierase de pago al expedientado o al familiar mas proximo.

Lo manda y rubrica S<sup>sa</sup> doy fe.



Requerimiento / Cariñena á cinco de Noviembre de mil no-  
 vientos treinta y ocho. III Año Triunfal, yo el Secretario yo te-  
 niendo en mi presencia a el expedientado Matias  
San Baraban

le requeri como se ordena en la anterior providencia para que pague las costas causadas en el precedente expediente y ramo de embargo y dice que hace efectivas dichas costas.

Asi lo dijo y expreso y

Providencia Juez / Cariñena a siete de Noviembre de  
 Sr. Gonzalez / mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal

En vista del anterior requerimiento, se alza el embargo trabado en bienes del expedientado Matias San Baraban, distribuyanse las costas entre sus perceptores, reintegrese el expediente, y hagase saber al depositario administrador de dichos bienes embargados que desde este mismo momento cesa en su cometido y que haga entrega de todos los bienes que tenga de cualquier

clase en administracion al expedientado, y verificado todo remitase el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y rubrica S<sup>ca</sup> doy fe.



*[Handwritten signature]*

Notificacion / Seguidamente y teniendo en mi presencia a C  
expedientado Matiel seu

le notique la anterior providencia por lectura integra y entrega de copia literal y enterado

*[Handwritten signature]*

Otra / Sin cesar y teniendo en mi presencia a German  
Cebrian depositario administrador de los bienes embargados al expedientado Matiel seu Rosell

su le notique la anterior providencia por lectura integra y entrega de copia literal, y le hice saber que desde este mismo momento cesa en el cargo de depositario administrador de los bienes embargados a dicho expedientado y que haga entrega al mismo de todos los que tenga de cualquier clase en administracion al tan repetido expedientado, y enterado firma; doy fe.

+ German Cebrian

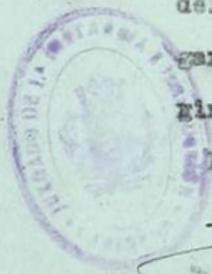
*[Handwritten signature]*



videncia Juez / Carilena á once de Noviembre de mil no-  
Sr. Gonzalez / vecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Se alza la anotación preventiva practicada por el Registro  
de la propiedad de Jarve en los bienes  
inscritos en dicho Registro de la propiedad del expedientado  
Maria de Barbus, en virtud de haber-  
se alzado el embargo por haberse satisfecho la cantidad en  
que fue declarado civilmente dicho expedientado y las costas  
del expediente y ramo de embargo, cuyo mandamiento se entre-  
gara al interesado para su presentación en el indicado re-  
gistro.

Lo manda y rubrica SS<sup>na</sup> doy fe.



Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*



Gastos de correos de este expediente

*[Handwritten signature]*

Diligencia. - Reintegrado y distribuido  
las costas se rescite hoy 22 diciembre  
1938, III año fuero par; doy fe

*[Handwritten signature]*

Ruj-1249.

C

EXCMO. SEÑOR.

Expediente N<sup>o</sup> 1118

Inculcado.

Matías

Deza

Barcelona

vecino de Pamiza

Cantidad.

1000

pesetas.



Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, con esta fecha y por conducto del Banco de Aragón en esta Plaza, se remite a esa Excmo Comisión la cantidad que al margen se expresa, por la que fue declarado civilmente responsable el sujeto anotado al margen por el Excmo Sr. General del 5<sup>o</sup> Cuerpo de Ejercito en el expediente de responsabilidad civil que tambien al mismo margen se anota, esperando merecer de V. E. ordene la remisión a este Juzgado del referido expediente para los efectos oportunos

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza a 28 de octubre de  
1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Juez de Instrucción.

*[Handwritten signature]*

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA.

=====

Handwritten scribbles or marks on the left side of the page.

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O; Que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 14 = No 131 = Número 1.150 de entrada = Número 12.920 de Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 1.118 contra Orakia Deo. Baredona y a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de mil pesetas que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a seis de Mayo de Noventa y nueve mil novecientos 38 = Son 1.000 pesetas -- céntimos. = Tomo y razón: 1. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón expido la presente en Zaragoza a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

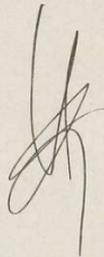
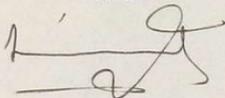
Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document. A large, dark scribble is present on the left side of this section.

Providencia.-Zaragoza <sup>cuatro</sup> de <sup>Treinta</sup> de mil  
novecientos treinta y <sup>cuatro</sup> ~~ocho~~. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose satisfecho la cantidad de mil pesetas — —  
previa la tasación y abono de las costas causadas en el expediente, únase a continuación testimonio del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos dicha cantidad, remitiendo otro a la Comisión Central, y archívense definitivamente estas actuaciones, toda vez que la citada cantidad cubre totalmente la responsabilidad exigida.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.





INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de \_\_\_\_\_

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

811

Compañía (S. A.)

P. 63202 ZARAGOZAMDRID 19459 70 27 18 P.DTE. COMISION LIBUIDADORA S

RESPONSABILIDADES POLITICAS A

RUEGO LE DISPONGA URGENTEMENTE ME REMITAN TESTIMONIO LITERAL SENTENCIA  
DICTADA EXTINGUIDO TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS  
ZARAGOZA CONTRA ENCARTADO MATIAS DE ZA BARCELONA VECINO PANIZA HACIENDO  
CONSTAR SI ABUELLA BUEDO FIRME Y REMITIRA OTRO TESTIMONIO DE SI SE HIZO  
EFECTIVA LA SANCION QUE IMPUSIERON Y EN QUE CUANTIA SALUDOLE

FORTE GRATUITO

# TELEGRAMA

RDTE AUDIENCIA PROVINCIAL

TELEFONOS

Nº

PROVINCIA.- Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

S.R.  
Millaruelo  
Tejada  
Barroeta  
-----

Quedese y cumpla lo mandado por la Superioridad  
en la precedente orden telegrafica, que quedará unida  
al expediente de que dimana; expida con toda urgencia  
los testimonios que se interesan y una vez verificado  
remítanse a la Superioridad conforme ordena.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el  
Sr. Presidente de que certifico.

E  
Agustín T. de Arago

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se remite a la Comisión  
Liquidadora los testimonios solicitados.-Certifico.



DON HIRSHIO GONZALEZ DE LA RICA, EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

C O N T E N I D O: que en el expediente de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas

Sala de Alzadas  
Excmos.Sres.

Presidente: Don Manuel Rodríguez  
Bárcena.

Vocal Magistrado: Don Ricardo Al  
varez Martín.

Vocal Consejero Nacional de F.E.T.  
y de las J.O.N.S.: Don Eduardo Au-  
nós Pérez.

Madrid, quince de Diciembre de mil  
novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que seguido expediente  
á MATIAS DEZA BARCELONA por la extin-  
guida Comisión Provincial de Incauta-  
ciones de Zaragoza, en el que se in-  
forma que el inculcado era de ideas  
izquierdistas afiliado al Partido Re-  
dical Socialista de cuya junta fué  
Presidente apoderado de las izquierdas

en las elecciones de mil novecientos  
treinta y tres, procesado y condenado por injurias a la Autoridad, sien-  
do uno de los que más se distinguieron por su propaganda favorable al  
Frente Popular, estimando la Comisión y luego aprobado por el Auditor,  
que la multa que se le impone son MIL PESETAS, la que se hizo efectiva en  
la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Ha-  
cienda de Zaragoza.

RESULTANDO: que solicitada por el interesado en once de Agosto de 1942  
la devolución de la cantidad satisfecha, se han practicado diversas di-  
versas diligencias de las que aparecen, que los bienes que posee el ex-  
pedientado, en la época en que se le impuso la sanción y actualmente, no  
llegan a las Veinticinco Mil Pesetas que expresa la Ley de 19 de Febrero  
de 1.942.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal ha emiti-  
do el siguiente dictamen: "EL FISCAL DICE: que de acuerdo con lo dispuesto  
en la Orden de 27 de Junio de 1.945, es procedente á los beneficios otor-  
gados en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, en la forma que  
en aquella se previene."

CONSIDERANDO: que la situación económica del sancionado, tanto en la  
fecha en que fué declarada su responsabilidad civil por actos contrarios

al Movimiento Nacional, como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 base de sobreesimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a disposición contenida en el artículo 6 de la Orden de 27 de Junio, debe devolverse la cantidad pagada en concepto de responsabilidad civil declarada contra el mismo.

SE ACUERDA devolver á MATIAS DEZA BARCELONA la cantidad de TRESCIENTAS pesetas que abonó para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, y al efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Presidencia de la Comisión Liquidadora, y diríjase comunicación a la Presidencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza con testimonio de la misma para la notificación al interesado y constancia en el expediente.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Excmos. Sres. expresados al margen de que yo, el Secretario Certifico - Manuel Rodríguez Bárcena. - Ricardo Alvarez. - Eduardo Muñoz. - Higinio González. - Rubricados.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido y firmo el presente testimonio con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, para su unión al expediente de responsabilidad política, en Madrid á quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

V2 B2  
EL PRESIDENTE

*M. Rodríguez Bárcena*

*Higinio González*

PROVIDENCIA  
Señores.

Millaruelo.  
Tejada.  
Barroeta.

Saragosa veintinueve de Marzo de mil no-  
vecientos cuarenta y seis.

El anterior testimonio que remite la Co-  
misión Liquidadora de Responsabilidades Polí-  
ticas, con Orden mandando unirle al expedien-  
te de que dimana, únase; y una vez que sea notificado al inte-  
resado, acredítese a continuación por diligencia, toda vez que  
las mismas han de ser unidas a la Orden de la Superioridad que  
le será devuelta cumplimentada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

*J. M. G. G. G.*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; certifico.

DILIGENCIA.- Acredito por la presente haberse sido notificada al  
interesado con fecha *15 Abril de 1946* de 1946, el auto  
anterior, y las diligencias de notificación unidas a la orden de la  
Superioridad que con esta fecha se devuelve a la misma cumplimentada.  
Saragosa, de *20 de Abril* - de 1946.

*[Signature]*

